



RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 004 -2020-OSINFOR

Lima, 11 FEB. 2020

VISTOS:

Los Informes N°s 106 y 159-2019-OSINFOR/05.2-EFER del 25 de junio y 27 de noviembre de 2019, respectivamente, de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones; el Proveído N° 215-2019-OSINFOR/05.2 del 2 de julio de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe N° 051-2019-OSINFOR/04.1.1 del 26 de julio de 2019, de la Unidad de Planificación y Modernización; el Proveído N° 064-2019-OSINFOR/04.1 del 26 de julio de 2019, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorandum N° 409-2019-OSINFOR/05.2 del 9 de diciembre de 2019, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 013-2020-OSINFOR/04.2, del 10 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 131-2017-OSINFOR del 29 de diciembre de 2017, se conformó el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones en la Oficina de Administración - EFER, integrado por el personal de la Unidad de Administración Financiera y de Ejecución Coactiva, encargado principalmente de la ejecución de las resoluciones de fiscalización del OSINFOR, con la finalidad de garantizar su cumplimiento, bajo la coordinación del Ejecutor Coactivo, con especial énfasis en la gestión de cobranza de las obligaciones a favor del OSINFOR, la gestión de los procedimientos de ejecución coactiva y otras acciones que le encargue la Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a las entidades de la Administración Pública;

Que, en el Artículo 3° del citado Decreto Supremo se señala que *"el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación y su cargo es indelegable"*. Asimismo, dicha norma también regula los requisitos que las personas deben reunir para ejercer el cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, el Numeral 7.2 del Artículo 7 de la misma norma señala que *"Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva"*;



Que, por otro lado, el Anexo 1 - Glosario de Términos de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM contiene, entre otras, la definición de Equipo de Trabajo, señalando que este corresponde a un grupo de servidores civiles bajo la supervisión de un servidor para la ejecución de funciones específicas al interior de una unidad de organización (órgano, unidad orgánica, etc.). No se formaliza en la estructura y su conformación es temporal;

Que, mediante los Informes N°s 106 y 159-2019-OSINFOR/05.2-EFER del 25 de junio y 27 de noviembre de 2019, respectivamente, la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones – EFER, propuso realizar la segregación de funciones del cargo de Ejecutor Coactivo y del Coordinador del EFER;

Que, con Informe N° 051-2019-OSINFOR/04.1.1 y Proveído N° 064-2019-OSINFOR/04.1, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que el EFER no forma parte de la estructura orgánica de la Entidad ya que fue creado como un equipo ad hoc de la Oficina de Administración. Asimismo, a la fecha de emisión de dichos documentos, señala que la creación del EFER como medio para diferenciar y especializar tareas no estaría cumpliendo su finalidad, dado que no habría una adecuada especialización del trabajo, así como, tampoco se estaría respetando las responsabilidades y su vinculación con un marco legal específico, como lo es el TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, a través del Informe Legal N° 013-2020-OSINFOR/04.2, del 10 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, entre otros, que es viable legalmente dejar sin efecto la conformación del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; y en uso de la atribución conferida por el Literal m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 131-2017-OSINFOR que conformó el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones en la Oficina de Administración.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias en caso se hubieran realizado desplazamientos de personal para la implementación del Equipo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.





Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración, a la Ejecutora Coactiva y a todos los órganos de línea y de apoyo del OSINFOR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, (www.osinfor.gob.pe) en la misma fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese




LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA

Jefa
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



